

Nº 4 1 0 7

RESOLUCIÓN No.
"Por medio de la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste de Cesantía Definitiva del docente:
MARIA AMPARO DEL CARMEN VELASCO MENESES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005, DEMAS NORMAS QUE LOS ADICIONEN O MODIFIQUEN Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES:

- Que mediante Resolución 2702 del 01 de Agosto de 2017, se le reconoció y pagó una **CESANTIA DEFINITIVA** al docente: **MARIA AMPARO DEL CARMEN VELASCO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **27.078.865**, en cuantía de: \$ **77.791.403.00**, como docente: **NACIONAL, FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL, PRESUPUESTO LEY 91.**
- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Que mediante solicitud radicada con el No. **2019 CES 830858 DEL 27/12/2019**, el docente solicitó el Ajuste de la **Cesantía Definitiva** reconocida, indicando que se incluyeron reportes de cesantías correspondiente a los años 1975 a 1980.
- Que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar al darle el trámite pertinente a la solicitud de la Docente **MARIA AMPARO DEL CARMEN VELASCO MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.078.865**, pudo verificar lo siguiente:

| Resolucion | Detalle | Valor: |
|------------------------------|---|------------------|
| 0260 22 de Marzo del 2000 | Se reconoció Cesantías Parciales desde el año 1981 al 1989 donde se liquidó Valor transferido Por el Fondo Nacional del Ahorro Lapso 1981 hasta 1989 Cesantías Liquidadas \$ 627.899,00 Intereses Transferido Fondo Nacional del Ahorro \$ 760.185,00 | \$ 4.511.537,00 |
| 2702 DE 01 AGOSTO 2017 | Se reconoció unas Cesantías Definitivas desde el año 1990 hasta el año 2016 por valor de..... | \$ 26.621.645,00 |
| 2198 del 04 de Julio de 2019 | Se reconoció un ajuste de Cesantías Por Valor de: | \$ 1.388.084,00 |

Que revisada la Documentación aportada y los pagos realizados se constato que faltó liquidar el año correspondiente al 1975, por la suma de. \$ **4.670.00**.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.
- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ajustar la **CESANTIA DEFINITIVA** reconocida y pagada mediante **Resolución 2702 del 01 de Agosto de 2017**, a la docente: **MARIA AMPARO DEL CARMEN VELASCO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **27.078.865**, en cuantía de: \$ **26.621.645,00**, por el tiempo servido como docente.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer **AJUSTE A LA CESANTIA DEFINITIVA** reconocida y pagada mediante

RESOLUCIÓN No. **NO 4 107**

“Por medio de la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste de Cesantía Definitiva del docente:
MARIA AMPARO DEL CARMEN VELASCO MENESES”

Resolución **2702 del 01 de Agosto de 2017**, al docente **MARIA AMPARO DEL CARMEN VELASCO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **27.078.865**, en cuantía de: **\$ 4.670.00.**

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará las diferencias causadas entre esta Resolución y la **2702 del 01 de Agosto de 2017**, ya pagada a través de la entidad fiduciaria, es decir, la suma de: **\$ 4.670,00.-**

ARTICULO CUARTO: En los demás aspectos la **Resolución 2702 del 01 de Agosto de 2017**, no sufre modificación alguna.

ARTICULO QUINTO: Adjúntese esta resolución, a la **Resolución 2702 del 01 de Agosto de 2017**, para todos los efectos legales.

ARTICULO SEXTO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. **ANGEL ANTONIO TAPIA ARIZA**, identificado con CC No. **1047433766**, Tarjeta Profesional No. **265222** del C.S.J, en los términos del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFICACION Y CUMPLASE,

05 OCT 2021

Dada en Turbaco,



VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A